



Entidades de control y sanciones a Federaciones Deportivas por conductas irregulares. Normativa extranjera.

Autor

Marcela Cáceres Lara
mcaceres@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3934

Nº SUP: 140210

Resumen

El presente documento, solicitado por la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputadas y Diputados, da cuenta de la existencia de organismos que regulan a las Federaciones Deportivas para evitar prácticas y/o acciones irregulares. Se estudian las legislaciones de España, Francia, México y Uruguay, focalizando en la aplicación de sanciones por la comisión de eventuales anormalidades.

Principales hallazgos

El Consejo Superior de Deportes (CSD), de **España** puede recabar información, realizar audiencias, pruebas testificales y otras diligencias que considere necesarias para la comprobación de la situación económico - contable de estas entidades. También puede denunciar al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y a otros órganos de control, las eventuales irregularidades en las que puedan haber incurrido los auditores de estas entidades.

El CSD puede ordenar a los órganos de ejecución de las subvenciones el reintegro de las cantidades o la paralización de fondos cuando se cumplan los supuestos que habilitan estas medidas.

Puede suspender motivadamente, de forma cautelar, a la presidencia o a los demás miembros de los órganos directivos, cuando se inicie un expediente sancionador como consecuencia de presuntas infracciones calificadas como muy graves

El Tribunal Administrativo del Deporte de España, puede decidir en vía administrativa y en última instancia, las cuestiones deportivas de carácter sancionador de su competencia.

En **Francia**, todas las federaciones deportivas deben ser aprobadas para ser reconocidas por el Estado. Esta aprobación se concede por el Ministerio del Deporte por un periodo renovable de ocho años.

La Ley Nº 2013 - 907, de 11 de octubre, sobre la transparencia de la vida pública enumera las personalidades del mundo del deporte sujetas a una obligación de declaración de intereses, tales como los presidentes, vicepresidentes, tesoreros

y secretarios generales de las federaciones deportivas delegadas y ligas profesionales, los presidentes del Comité Olímpico y Paralímpico, además del presidente y el director general de la Agencia Nacional del Deporte de Francia.

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), de **México**, podrá llevar a cabo acciones de fiscalización, supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos públicos de las Asociaciones Deportivas Nacionales, tales como las federaciones deportivas.

Ley General de Cultura Física y Deporte de México, establece una serie de sanciones para infracciones muy graves, como el uso indebido de recursos públicos por parte de los sujetos destinatarios de los mismos.

A los directivos del deporte se los podrá sancionar con amonestación privada o pública; suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE) o desconocimiento de su representatividad.

En Uruguay, no podrán ser directivos de federaciones deportivas aquellos que cumplan funciones en el Ministerio de Deporte y Juventud, cuyas actividades se relacionen con aquellas instituciones. Tampoco las personas que se encuentren procesadas o condenadas por la comisión de delitos previstos contra el deporte, honor, moral o buenas costumbres, entre otros.

Introducción

Una federación deportiva, es una entidad formada por clubes, asociaciones locales o asociaciones regionales, cuyo objetivo es fomentar y difundir la práctica de sus respectivos deportes en el ámbito nacional; establecer las reglas técnicas y de seguridad relativas a dichas prácticas velando por su aplicación, y organizar la participación de sus deportistas en competencias nacionales e internacionales. Todo ello de acuerdo con sus estatutos y demás normas internas o internacionales que les sean aplicables. Esto según la Ley 19.712 del Deporte de Chile, que tiene por objeto promover la actividad física y el deporte en sectores específicos de la población, tales como estudiantes, miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, trabajadores, personas en situación de discapacidad y otros. Cada federación de acuerdo a sus estatutos se integrará de clubes, asociaciones locales y/o asociaciones regionales (Subsecretaría del Interior, 2001).

A nivel internacional, el Comité Olímpico Internacional (COI) reconoce como Federaciones Internacionales (FI) a organizaciones no gubernamentales internacionales que rijan uno o varios deportes en el plano mundial y, por extensión, a organizaciones reconocidas por la FI como rectoras de estos deportes en el plano nacional.

Los estatutos, prácticas y actividades de las FI en el seno del Movimiento Olímpico tienen que estar en conformidad con la Carta Olímpica, especialmente en lo referente a la adopción y aplicación del Código Mundial Antidopaje y del Código del Movimiento Olímpico sobre Prevención de Manipulación de Competiciones. No obstante, cada FI conserva su independencia y su autonomía en la gobernanza de su deporte (Comité Olímpico Internacional, Vigente año 2020).

En algunas ocasiones, la situación económica de algunas federaciones deportivas tanto a nivel nacional como internacional, ha afectado el cumplimiento de las funciones públicas y/o privadas que les han sido encomendadas, lo que ha puesto de manifiesto la necesidad de que las federaciones encuentren, a nivel económico, financiero y de gobernanza, un apoyo y tutela de la administración pública, que garantice su adecuado funcionamiento. El control de las federaciones está orientado principalmente a que los fondos públicos que reciben sean utilizados exclusivamente para los fines estipulados, sin perjuicio de que también se persiga garantizar el equilibrio económico y financiero de estas.

El objetivo del siguiente documento es dar cuenta de cómo se regulan estas organizaciones para evitar incurrir en delitos, prácticas corruptas y, en definitiva, irregularidades en su gestión. Se busca determinar si existen organismos encargados de controlar las acciones de las federaciones deportivas y aplicar sanciones por la comisión de eventuales anomalías. Para tal efecto se estudian las legislaciones de España, Francia, México y Uruguay. Los países elegidos cuentan con este tipo de entidades, aunque cada uno con diferentes funciones y facultades.

Responsabilidades de las federaciones deportivas y organismos tutelares

A continuación, se revisa legislación en cuatro países, a saber, **España, Francia, México y Uruguay**, cuyo objetivo es conocer cómo se regulan y fiscalizan estas entidades en cada uno de los diferentes países, así como el régimen de responsabilidad y sanciones por la comisión de eventuales ilícitos. Los aspectos a revisar en cada caso, está determinado por la información disponible. En España son más extensos por cuanto, es preciso focalizar en unas breves características de las federaciones deportivas españolas, las facultades del Consejo Superior de Deportes, el Código de Buen Gobierno, infracciones y sanciones, la responsabilidad solidaria y el Tribunal Administrativo del Deporte. Lo anterior para mostrar el grado de tutela y control de los organismos involucrados en el buen gobierno.

En Francia, se mencionan las federaciones aprobadas y las razones por las que éstas pueden perder tal condición. Además, se menciona en un subtítulo denominado delitos, la guía para la prevención de daños a la probidad para las Federaciones Deportivas en las áreas más sensibles.

En el caso de México y, en función de la Ley General de Cultura Física y Deportes, el documento abarca funciones de supervigilancia de la CONADE y la aplicación de sanciones. En Uruguay, por su parte, se contemplan algunos controles que ejerce la Secretaría Nacional del Deporte.

I. España

Las Federaciones deportivas, de acuerdo con la **Ley del Deporte de 30 de diciembre de 2022**, son entidades privadas de naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia que

tienen como objetivo el fomento, la organización, la reglamentación, el desarrollo y la práctica, en el territorio del Estado, de las modalidades y especialidades deportivas que figuran en sus estatutos¹.

Estas entidades regulan su estructura interna y su funcionamiento a través de sus estatutos, instrumento esencial de ordenación y funcionamiento de la federación y deben determinar los órganos que componen su estructura, la forma de elección y cese de los mismos, los derechos y deberes de sus miembros y el de sus estamentos, etc². Estos también deben contener el régimen de responsabilidad que asume quien ostenta la presidencia y los demás miembros de los órganos directivos de representación y de gestión de la federación³ y⁴ (Jefatura del Estado, 2022).

a. Facultades del Consejo Superior de Deportes, CSD

El Consejo Superior de Deportes (CSD), es el organismo encargado de **autorizar la creación de las federaciones deportivas españolas, así como de acordar, si se da el caso, su liquidación y extinción**; ratificar sus estatutos y reglamentos junto a sus modificaciones; controlar el contenido mínimo y la sujeción al ordenamiento jurídico de los acuerdos de integración⁵; y permitir su adhesión a las correspondientes federaciones deportivas internacionales⁶. Otras facultades son:

- Acordar con las federaciones deportivas españolas sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel y estructuras funcionales, para su posterior desarrollo y ejecución.
- Conceder las subvenciones para las federaciones deportivas y otras entidades, sindicatos de deportistas y asociaciones de aficionados, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines de la ley, y **ordenar a los órganos de ejecución de las subvenciones el reintegro de las cantidades o la paralización de fondos cuando se cumplan los supuestos que habilitan tales medidas.**
- Conocer las auditorías de cuentas y las cuentas anuales de las entidades deportivas reconocidas por esta ley, además de recabar informes y documentos complementarios sobre las mismas; encargar la realización de auditorías de cuentas cuando así se establezca; fijar los criterios generales de solvencia de las entidades deportivas que se establezcan por las federaciones deportivas españolas en el ámbito de sus respectivas competencias, y conocer los informes de buen gobierno de las federaciones, adoptando, en su caso, las medidas oportunas.

¹ Artículo 43

² Artículo 46.

³ *Ibíd.*

⁴ Una vez ratificados por el CSD, los estatutos serán inscritos en el Registro Estatal de Entidades Deportivas, entrando en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Los reglamentos disciplinarios, el electoral, el de competición y el de organización interna, en tanto regulen la composición y el funcionamiento de los órganos obligatorios de la federación, así como sus modificaciones, una vez ratificados por el CSD, serán inscritos en el Registro Estatal de Entidades Deportivas, entrando en vigor tras su publicación en la web federativa.

⁵ Referente a la integración de las federaciones deportivas autonómicas en la federación deportiva española correspondiente.

⁶ Artículo 14.

- El ejercicio de las facultades de control económico y de actuación sobre las entidades deportivas (Jefatura del Estado, 2022).

Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra los actos y resoluciones que se dicten por las federaciones deportivas españolas en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 51, que no estén atribuidos a otros órganos, así como ejercer la potestad sancionadora.

- En materia de control económico, **el CSD tiene las siguientes facultades sobre entidades deportivas que participen en competiciones profesionales:**

- Establecer la obligación de remisión periódica de los documentos e informaciones necesarios
- Ordenar la realización de una auditoría de cuentas a otro auditor distinto del nombrado por la entidad deportiva
- Denunciar las irregularidades al Ministerio Fiscal y al Tribunal de Cuentas
- Denunciar al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y otros órganos de control, eventuales irregularidades de los auditores de estas entidades.

En cuanto a facultades específicas sobre las federaciones deportivas, se encuentra el recabar información, documentos, realizar audiencias, pruebas testificales y otras que considere necesarias para la **comprobación de la situación económico-contable de estas entidades** (el destacado es nuestro). También puede convocar y solicitar información directamente a los auditores de estas entidades y denunciar al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y demás órganos de control, las eventuales irregularidades en las que puedan haber incurrido los auditores de estas entidades⁷ (Jefatura del Estado, 2022).

El Consejo Superior de Deportes, también podrá convocar a los órganos colegiados de gobierno y control para debate y decisión de asuntos o cuestiones determinadas, si procede, cuando aquellos no hayan sido convocados en el plazo establecido, por quien tiene la obligación legal o estatutaria de hacerlo; controlar e intervenir los pagos que se refieran directamente o puedan afectar la ejecución de los programas de desarrollo deportivo o a las subvenciones públicas.

También puede suspender motivadamente, de forma cautelar, a la presidencia o a los demás miembros de los órganos directivos, cuando se inicie un proceso contra estas personas mediante un expediente sancionador como consecuencia de presuntas infracciones calificadas como muy graves⁸.

Cabe señalar que la federación deportiva que se encuentre en situación de probabilidad de insolvencia, deberá informar al CSD junto a un informe de la situación, el que requerirá a la federación que, en el plazo de dos meses, presente un plan de viabilidad para impedir tal situación. El cumplimiento del plan es vinculante. Durante esta fase, la aprobación de presupuestos por parte la federación deportiva requerirá de un informe preceptivo y vinculante del CSD que en definitiva determinará si se ha cumplido a cabalidad el plan⁹ (Jefatura del Estado, 2022).

⁷ Artículo 41.

⁸ Artículo 62.

⁹ Artículo 55.

b. Código de Buen Gobierno

Las federaciones deportivas adoptarán un Código de Buen Gobierno para mejorar las actuaciones y criterios en materia de composición, principios democráticos y funcionamiento de sus órganos de gestión, regulación de los conflictos de intereses, implementación de acciones de desarrollo y solidaridad, implantación de mecanismos de control, representación de entes federados y asociados, prevención de ilícitos de cualquier orden y establecimiento de una estructura transparente, íntegra y organizada en el desarrollo de su actividad.

Se incluirá el establecimiento de un sistema de autorización de operaciones en que se determinará quién o quiénes deben aprobar con su firma y en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la federación, regulando un sistema de separación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.

El seguimiento¹⁰ del Código de Buen Gobierno corresponderá a terceros independientes o a un órgano interno formado por personas sin vinculación alguna de carácter económico o profesional con la entidad deportiva, que podrán ser miembros de la asamblea general.

Las federaciones deberán elaborar anualmente un “Informe de Buen Gobierno”, que someterán a aprobación de la asamblea general, que mostrará el grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas. Una vez aprobado por la asamblea general, será remitido al CSD.

Cuando la persona titular de la presidencia o cualquier miembro de la junta directiva de una federación sean condenados por sentencia firme, deberán abandonar el cargo de forma inmediata, notificando tal circunstancia al CSD¹¹.

Se establecerán reglamentariamente los mecanismos mediante los cuales el CSD evaluará la necesidad de financiar económicamente las actuaciones de vigilancia y supervisión del Buen Gobierno. En cualquier Código de Buen Gobierno, se indicarán tres elementos imprescindibles: canales de denuncia, régimen sancionador sobre el incumplimiento del mismo y formas de comunicación y formación que se establezcan para dicho Código (Jefatura del Estado, 2022).

c. Infracciones y sanciones

Se consideran infracciones muy graves, la incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales, y demás ayudas del Estado, de sus organismos autónomos o cualquier otro concedido con cargo a los presupuestos generales del Estado. También, por parte de quienes detentan la presidencia y otros miembros directivos o de control de los órganos de las federaciones, se considera infracción la extralimitación en el ejercicio de las potestades y competencias que las normas atribuyen a los órganos de dirección, representación y control de las federaciones; el incumplimiento de

¹⁰ Los informes o documentos que resulten de dicho seguimiento se harán públicos en la web de la respectiva entidad deportiva.

¹¹ Artículo 60.

los acuerdos de la asamblea general y de las normas estatutarias o reglamentarias; la inejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte; la obstrucción o resistencia reiterada a la función de supervisión que corresponde al Consejo; el desarrollo de actividades privadas, mercantiles, comerciales o de cualquier otra índole contraviniendo el régimen previsto para cada órgano en los estatutos¹².

Otras conductas sancionables son el incumplimiento del deber de presentar el informe de auditoría de las cuentas anuales, el informe de gestión en los plazos o el resto de información que precise el Consejo Superior de Deportes y el organizador de la competición para el ejercicio de su función; la negativa, obstrucción o resistencia al examen por parte del CSD del libro de registro de acciones nominativas; o a las auditorías de cuentas que fueran acordadas.

Este tipo de infracción, serán sancionadas con una multa, no inferior a 3.000 ni superior a 30.000 euros, **la pérdida definitiva de los derechos que, como socio o miembro de la respectiva sociedad, asociación o entidad deportiva le correspondan, la inhabilitación para ocupar cargos en la entidad deportiva por un periodo comprendido entre los dos y los quince años, en adecuada proporción a la infracción cometida, etc. También se sanciona con la suspensión de licencia federativa, por un periodo comprendido entre un mes a dos años o cuatro o más encuentros en una misma temporada** (Jefatura del Estado, 2022).

Las infracciones leves abarcan el incumplimiento de órdenes, requerimientos, resoluciones e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes. Estas serán castigadas con apercibimiento, multa de hasta 600 euros, inhabilitación para ocupar cargos en la entidad deportiva, suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros o pruebas.

d. Responsabilidad solidaria

Particularmente, el régimen de responsabilidad solidaria, está establecido en la **Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación** que regula, entre otros, a los partidos políticos, los sindicatos y las organizaciones empresariales y las Federaciones deportivas.

Las asociaciones deportivas deberán inscribirse en el registro correspondiente a efectos de publicidad. Los promotores de asociaciones no inscritas responderán, **personal y solidariamente**, de las obligaciones contraídas con terceros. En tal caso, los asociados, también responderán solidariamente por las obligaciones contraídas por cualquiera de ellos frente a terceros, siempre que hubieran manifestado actuar en nombre de la asociación¹³ (Jefatura del Estado, 2002).

La normativa, también se refiere a la responsabilidad de las asociaciones inscritas¹⁴. De esta forma,

1. Las asociaciones inscritas responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

¹² Artículo 104.

¹³ Artículo 10.

¹⁴ Artículo 15.

2. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.
3. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
4. Las personas a que se refiere el punto anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.
5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a un miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, **responderán todos solidariamente por los actos y omisiones** a que se refieren los números 3 y 4, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas¹⁵.
6. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales (Jefatura del Estado, 2002).

Las asociaciones deben llevar una contabilidad interna, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Los asociados podrán acceder a toda la documentación¹⁶.

El **orden jurisdiccional civil** será competente en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de las asociaciones, y de su funcionamiento interno. Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda¹⁷ (Jefatura del Estado, 2002).

e. Tribunal Administrativo del Deporte.

Es un órgano colegiado de ámbito estatal que actúa con independencia funcional de la administración general del Estado, y que posee múltiples funciones, como:

- a) Decidir en vía administrativa y en última instancia, las cuestiones deportivas de carácter sancionador de su competencia.
- b) Tramitar y resolver expedientes sancionadores a instancia del CSD¹⁸, así como conocer de los recursos contra las mismas impuestas por los órganos disciplinarios de las federaciones deportivas españolas que supongan la privación, revocación o suspensión definitiva de todos los derechos inherentes a la licencia.
- c) Velar por la conformidad a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas.

¹⁵ *Ibíd.* Artículo 15.

¹⁶ Artículo 14.

¹⁷ Artículo 40.

¹⁸ En los supuestos específicos a que se refiere el artículo 114.3.

La persona que ostente la presidencia del Consejo Superior de Deportes deberá acordar el cese, mediante expediente contradictorio, de los miembros que intervengan en asuntos en los que exista un conflicto de intereses, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en las que hayan podido incurrir.

Las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte agotan la vía administrativa y se ejecutarán a través de la correspondiente federación deportiva, que será responsable de su estricto cumplimiento. Frente a sus resoluciones se podrá interponer recurso contencioso - administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso - Administrativo¹⁹ (Jefatura del Estado, 2022).

II. Francia

Las federaciones deportivas en Francia, se constituyen de conformidad con el artículo L. 131-2 del código deportivo, *Code du Sport*, en forma de asociaciones. Estas, están bajo el control del ministro responsable de los deportes, que participa en la definición y aplicación de sus objetivos. Ambos velan porque las federaciones deportivas cumplan las leyes y reglamentos vigentes²⁰.

Todas las federaciones deportivas deben ser aprobadas para ser reconocidas por el Estado. Según el artículo L. 131-8 del Código del Deporte, la aprobación puede ser concedida por el Ministro de Deportes, en las condiciones definidas por decreto del Consejo de Estado. Ello por un periodo renovable de ocho años, desde la ley de 24 de agosto de 2022 que refuerza el respeto de los principios de la República, a las federaciones que, con vistas a participar en el cumplimiento de una misión de servicio público, hayan adoptado estatutos que contengan determinadas disposiciones obligatorias y un régimen disciplinario de acuerdo a la reglamentación normalizada y hayan firmado el **Contrato de Compromiso Republicano** mencionado en el artículo 10-1 de la Ley N° 2000-321 del 12 de abril de 2000²¹, relativa a los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las administraciones. La concesión o renovación de la aprobación también está supeditada a la capacidad de la federación para participar en la aplicación de la política deportiva pública. Esta capacidad se evalúa a discreción del Ministro de Deportes (Ministère des Sports et de Jeux Olympiques et Paralympiques).

La supervisión estatal de las federaciones deportivas ha sido así sustituida por un control estatal reforzado y obligaciones que pesan sobre las mismas. El sistema de autorización ya no se concede *ad vitam aeternam* o para siempre, sino por un período máximo. Cualquier aprobación concedida a una federación deportiva antes de la publicación de la misma ley dejará de surtir efecto el 31 de diciembre de 2024 y todas las federaciones deberán solicitar una nueva (Asamblea Nacional de Francia, 2023).

¹⁹ Artículo 120.

²⁰ Artículo R 131-1.

²¹ Más información disponible en: https://www.legifrance.gouv.fr/loda/article_lc/LEGIARTI000043970265

La **Ley del 2 de marzo de 2022 destinada a democratizar el deporte en Francia** (*Loi N° 2022-296 du 2 mars 2022 visant à démocratiser le sport en France*) (Asamblea Nacional, 2022), introdujo disposiciones que ya se están aplicando, ya que las federaciones deben actualizar sus estatutos en relación con estas disposiciones. (Asamblea Nacional de Francia, 2023).

Los cambios estatutarios requeridos en aplicación de la ley del 2 de marzo de 2022 se refieren a diferentes elementos. Ahora deben incluirse en los estatutos de las federaciones las disposiciones relativas a la remuneración del presidente, las obligaciones de paridad en los órganos de gobierno y el fortalecimiento del voto directo de los clubes en las elecciones federales. Cabe mencionar también la limitación a tres del número de mandatos de los presidentes de las federaciones y una representación más asertiva de las organizaciones afiliadas (Asamblea Nacional de Francia, 2023).

Se **podrá retirar la aprobación a una federación que deje de cumplir con ciertas condiciones**, a saber²²,

- En caso de modificación de los estatutos o de los reglamentos disciplinarios, incompatibles con las disposiciones legislativas y reglamentarias;
- Por causa grave derivada de la violación por parte de la federación de sus estatutos, o de un ataque al orden o a la moral pública;
- En caso de desconocimiento de las normas de higiene o seguridad;
- En caso de participación insuficiente en la ejecución de misiones de servicio público relativas al desarrollo y democratización de las actividades físicas y deportivas;
- Si las actividades de la federación o los métodos mediante los cuales ésta las lleva a cabo, violan los compromisos del contrato de compromiso republicano mencionado en el artículo L. [131-8](#) (Assamblée Nationale, Versión en vigor al 2023).

Un segundo acto jurídico importante se refiere a la delegación. No todas las federaciones aprobadas son delegadas, pero todas las federaciones delegadas están aprobadas. La delegación es el acto por el cual el Estado encomienda a las federaciones la organización de competencias deportivas y selecciones conducentes a competencias que otorgan títulos nacionales e internacionales.

La delegación se otorga por cuatro años y se otorga por orden del Ministro de Deportes. Esta delegación está sujeta a la firma de un contrato de delegación entre el Estado y la federación y los criterios para esto son:

- La capacidad de la federación de presentar su estrategia nacional para implementar el contrato de compromiso republicano, tanto en su vinculación con los organismos descentralizados (comités regionales, departamentales, ligas, clubes), como también con las ligas profesionales;
- La elaboración del calendario oficial de competencias;
- Las condiciones de organización de la vigilancia médica de los practicantes, especialmente de los deportistas de alto nivel (Asamblea Nacional de Francia, 2023).
-

²² Artículo R 131-9.

a. Delitos

El año 2022, un grupo de trabajo compuesto por representantes de la Agencia Francesa Anticorrupción, del Departamento de Deportes, las federaciones deportivas y el Comité Nacional Olímpico y Deportivo Francés, elaboraron una guía para la prevención de daños a la probidad para las Federaciones Deportivas en las áreas más sensibles como reclutamiento, compras, conflictos de interés y otras actividades. El objetivo de ésta es promover las buenas prácticas que permitan prevenir estas acciones.

La misma Ley N° 2013-907, de 11 de octubre sobre la transparencia de la vida pública (artículo 11 III bis 1° modificado), enumera las personalidades del mundo del deporte sujetas a una obligación de declaración de intereses que deben presentar ante la Alta Autoridad para la Transparencia de la Vida pública (*Haute Autorité pour la Transparence de la Vie Publique*). Se trata de los presidentes, vicepresidentes, tesoreros y secretarios generales de las federaciones deportivas delegadas²³ y ligas profesionales, los presidentes del Comité Olímpico y Deportivo Francés y del Comité Paralímpico y Deportivo Francés, además del presidente y director general de la Agencia Nacional del Deporte (Agence Francaise Anticorruption, 2022).

La guía hace referencia a algunos delitos contemplados en el Código Penal Francés. Así, el artículo 432-11, 1° de este texto legal, define el cohecho pasivo de funcionario público como "el acto, por parte de una persona investida de autoridad pública, encargada de una misión de servicio público o investida de un mandato público electivo, solicitar o acordar, sin derecho, en cualquier momento, directa o indirectamente de ofertas, promesas, regalos, obsequios o beneficios de cualquier tipo para sí mismo o para otra persona (...) realizar o hacer realizar, abstenerse de realizar o hacer abstenerse de realizar un acto en el ámbito de su cargo, misión o mandato o facilitado por su cargo" (Agence Francaise Anticorruption, 2022).

Por su parte, el artículo 445-1, 1 del Código Penal indica que "se castiga con cinco años de prisión y multa de 500.000 euros, que podrá duplicarse al doble del producto del delito, al que en cualquier momento, directa o indirectamente, haga una propuesta a un participante en un acontecimiento deportivo o en una carrera de caballos dando lugar a apuestas, ofertas, promesas, regalos, donaciones o ventajas de cualquier tipo, para sí mismo o para otra persona, de modo que dicho actor, por un acto o una abstención, modifique el desarrollo normal y equitativo del evento o carrera o haya alterado el normal desarrollo del evento o carrera" (Agence Francaise Anticorruption, 2022).

III. México

La **Ley General de Cultura Física y Deporte (2013)**, reconoce a las federaciones deportivas como asociaciones deportivas nacionales, regula su estructura interna y funcionamiento, de acuerdo a sus Estatutos Sociales, la presente ley y su reglamento, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, igualdad sustantiva, legalidad, transparencia y rendición de cuentas²⁴.

²³ Organizan competiciones deportivas que conducen a títulos internacionales, nacionales, regionales o departamentales y hacen las selecciones correspondientes.

²⁴ Artículo 50.

Las Federaciones Deportivas Nacionales que soliciten su registro como Asociaciones Deportivas Nacionales a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), deberán cumplir, entre otros, con requisitos tales como órganos de dirección, de administración, de auditoría, de evaluación de resultados y de justicia deportiva; el reconocimiento de la facultad de la CONADE de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos (Honorable Congreso de la Unión, Última reforma 2023).

En el marco de la Ley General de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, SINADE, establece los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos de sus integrantes²⁵.

Para garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones que como colaboradoras de la Administración Pública Federal les son delegadas a las Asociaciones Deportivas Nacionales en términos de la presente Ley, la CONADE, con estricto respeto a los principios de auto organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, podrá llevar a cabo acciones de fiscalización, supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos públicos²⁶.

El artículo 152 de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**, establece una serie de sanciones para infracciones muy graves, tales como:

- El uso indebido de recursos públicos por parte de los sujetos destinatarios de los mismos;
- El incumplimiento o violación a los estatutos de las Asociaciones Deportivas Nacionales, por cuanto hace a la elección de sus cuerpos directivos²⁷ (Honorable Congreso de la Unión, Última reforma 2023).

En el caso de las asociaciones deportivas nacionales o federaciones, estas serán sancionadas con:

- Amonestación privada o pública;
- Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;
- Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte²⁸.

A los directivos del deporte se los podrá sancionar con:

- Amonestación privada o pública;
- Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, SINADE
- Desconocimiento de su representatividad²⁹ (Honorable Congreso de la Unión, Última reforma 2023).

²⁵ Artículo 13, N° II.

²⁶ Artículo 58.

²⁷ Ley General de Cultura Física y Deporte. Artículo 151.

²⁸ Artículo 152.

²⁹ Ibíd.

La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y su reglamento, corresponden a la CONADE. Las sanciones administrativas, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Los servidores públicos, además estarán sujetos a las leyes que rigen la materia. Contra la resolución de la autoridad que imponga sanciones administrativas, procederá el recurso de revisión independientemente de las vías judiciales que correspondan³⁰.

En el ámbito de la justicia deportiva, la aplicación de sanciones por infracciones a sus estatutos, reglamentos deportivos y ordenamientos de conducta corresponde al Comité Olímpico Mexicano, el Comité Paralímpico Mexicano, las Asociaciones Deportivas Nacionales, organismos afines, asociaciones y sociedades deportivas, recreativo-deportivas, del deporte en la rehabilitación y de cultura física-deportiva. También los directivos, jueces y árbitros de competiciones deportivas³¹.

IV. Uruguay

De acuerdo al artículo 1° del **Decreto N° 418/004 de 2004** del Ministerio de Deporte y Juventud, que rige la actividad de las federaciones deportivas en Uruguay, estas entidades son aquellas a las que refiere el inciso 2 del artículo 66 de la **Ley N° 17.292 de Administración Pública y Empleo, Fomento y Mejoras**, de 16 de enero de 2001, a saber, “asociaciones de segundo grado integradas por clubes deportivos (...)”.

Todos los clubes, federaciones deportivas y confederaciones, cualquiera sea su finalidad específica y la forma jurídica que adopten, deberán inscribirse y mantener actualizada la información en el correspondiente Registro de Instituciones Deportivas que llevará la Secretaría Nacional del Deporte, SND. El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente determinará que la institución deportiva quede inhibida de desarrollar, organizar y realizar cualquier competencia, certamen, acto o evento deportivo³² (Congreso del Uruguay, 2001).

Las federaciones deportivas reconocidas, están obligadas a comunicar a la Secretaría Nacional del Deporte, en un plazo de 30 días, entre otras cosas, las modificaciones que introduzcan en sus estatutos y reglamentos que hayan sido aprobadas por el Ministerio de Educación y Cultura³³. También los cambios de autoridades dirigentes.

Asimismo, al final de cada año, deberán enviar la memoria anual, con especificación de los campeonatos efectuados y sus resultados, el balance económico financiero del ejercicio, detallando, además, los destinos de las partidas que le hubiese otorgado la SND para sufragar gastos de los campeonatos nacionales, regionales o departamentales y para el pago de la afiliación a la respectiva Federación Internacional³⁴ (Ministerio de Deporte y Juventud, 2004).

³⁰ Artículo 147.

³¹ Artículo 148.

³² Artículo 68.

³³ Artículo 6.

³⁴ *Ibíd.*

Tendrán que efectuar una rendición de cuentas conforme a las reglamentaciones vigentes de las partidas que se hubiesen conferido por la Secretaría Nacional del Deporte para solventar cualquier otro gasto que no sea la organización de campeonatos nacionales, dentro de los 60 (sesenta) días de realizado³⁵.

En conformidad al **Decreto N° 418/004**, no podrán ser directivos de federaciones deportivas aquellos que cumplan funciones en el Ministerio de Deporte y Juventud, cuyas actividades se relacionen con aquellas instituciones; **no se podrá ser Presidente simultáneamente de dos o más federaciones**; no podrán ser directivos de Federaciones Deportivas **las personas que se encuentren procesadas o condenadas por la comisión de delitos previstos contra el deporte, honor, moral, buenas costumbres, personalidad física, así como suministro y tráfico de estupefacientes y conexos**³⁶.

La **Secretaría Nacional del Deporte** podrá actuar de oficio cuando haya tomado conocimiento de incumplimientos legales, estatutarios o reglamentarios, relacionados con clubes, federaciones deportivas o confederaciones. En caso de que el club, federación deportiva o confederación, se hubiere constituido bajo la forma de asociación civil, la SND presentará una denuncia ante el Ministerio de Educación y Cultura, a los efectos previstos por el “Decreto-Ley N° 15.089, Asociaciones Civiles. Policía Administrativa”, de 12 de diciembre de 1980. Si las entidades referidas, se hubieren formado bajo la forma de sociedad anónima deportiva, el organismo podrá aplicar las sanciones previstas en los artículos 2° a 4° del Decreto-Ley N° 15.089. A tales efectos, serán de aplicación las disposiciones de los artículos 91, 92 y concordantes del Código Tributario. La acción judicial de cobro de las multas será ejercida por la Secretaría Nacional del Deporte³⁷ (Congreso del Uruguay, 2001).

Entre las sanciones que menciona el Decreto-Ley N° 15.089 para las asociaciones civiles y fundaciones que incurran en infracciones a las normas legales, reglamentarias o estatutarias, se cuentan el apercibimiento; multa de N\$ 500³⁸, monto que podrá ser ajustada anualmente por el Poder Ejecutivo en función de las variaciones que se produzcan en el índice del costo de vida determinado por los Servicios Estadísticos del Ministerio de Economía y Finanzas; y cancelación de la personería jurídica (Poder Ejecutivo, 1980).

Referencias generales

- Agence Francaise Anticorruption. (21 de Julio de 2022). *Guide sur la prévention des atteintes à la probité à destination des fédérations sportives*. Francia. Recuperado el 28 de Noviembre de 2023, de https://www.agence-francaise-anticorruption.gouv.fr/files/files/Guide_AFA_sport_Federation_2022.pdf
- Asamblea Nacional. (20 de Julio de 2023). *Informe de reunión n° 2 - Comisión de investigación relativa a la identificación de fallos operativos en el seno de las federaciones deportivas francesas, del movimiento deportivo y de los órganos de gobierno en el mundo del deporte, ya que tienen delegac*. Francia. Recuperado el 6 de Diciembre de 2023, de https://www.assemblee-nationale.fr/dyn/16/comptes-rendus/cefedespo/116cefedespo2223002_compte-rendu

³⁵ Artículo 6.

³⁶ Artículo 5.

³⁷ Artículo 69.

³⁸ El peso es la moneda de circulación oficial en Uruguay desde 1993 y que reemplazó al nuevo peso por un valor de 1000 nuevos pesos = 1 peso uruguayo.

Ministère des Sports et de Jeux Olympiques et Paralympiques. (s.f.). *Fédérations sportives agréées*. Francia. Recuperado el 6 de Diciembre de 2023, de <https://www.sports.gouv.fr/federations-sportives-agreees-1844>

Referencias Normativas

- Asamblea Nacional. (2 de Marzo de 2022). *Loi n° 2022-296 du 2 mars 2022 visant à démocratiser le sport en France*. Francia. Recuperado el 7 de Diciembre de 2023, de <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000045287568>
- Asamblea Nacional. (27 de Noviembre de Versión en vigor al 2023). *Code du Sport*. Francia. Recuperado el 27 de Noviembre de 2023, de https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006071318/
- Comité Olímpico Internacional. (17 de Julio de Vigente año 2020). *Carta Olímpica*. Lausana, Suiza. Recuperado el 4 de Diciembre de 2023, de <https://stillmed.olympic.org/media/Document%20Library/OlympicOrg/General/ES-Olympic-Charter.pdf>
- Congreso del Uruguay. (29 de Enero de 2001). *Ley N° 17.792 de Urgencia. Administración Pública, Mejoras y Fomento del Empleo*. Uruguay. Recuperado el 29 de Noviembre de 2023, de <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17292-2001>
- Jefatura del Estado. (26 de Marzo de 2002). *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación*. España. Recuperado el 27 de Noviembre de 2023, de https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo1-2002.html#a15
- Jefatura del Estado. (31 de Diciembre de 2022). *Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte*. España. Recuperado el 23 de Noviembre de 2023, de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-24430
- Honorable Congreso de la Unión. (18 de Octubre de Última reforma 2023). *Ley General de Cultura Física y Deporte*. México. Recuperado el 27 de Noviembre de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>
- Ministerio de Deporte y Juventud. (25 de Noviembre de 2004). *Decreto N° 418/004 Reglamentación que rige la Actividad de las Federaciones Deportivas*. Uruguay. Recuperado el 30 de Noviembre de 2023, de <https://www.impo.com.uy/bases/decretos-reglamento/418-2004>
- Poder Ejecutivo. (23 de Diciembre de 1980). *Decreto Ley N°15.089*. Uruguay. Recuperado el 30 de Noviembre de 2023, de <https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/15089-1980>
- Subsecretaría del Interior. (9 de Febrero de 2001). *Ley N°19712 del Deporte*. Chile. Recuperado el 4 de Diciembre de 2023, de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=181636>

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)